

(Valencia), a favor de «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada», con todos los derechos y deberes contraídos por los cesionarios don Enrique Jovani Roda y doña Nieves Dios Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

12826 REAL DECRETO 1038/1981, de 22 de mayo, por el que se concede a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid, y en coincidencia con el ciento veinticinco aniversario de su actividad docente, con fecunda labor formativa de Técnicos Agrarios, en beneficio comprobado para la mejora de la Agricultura de España, y como comprendida en el artículo primero del Real Decreto de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en relación con el primero y segundo del Reglamento de veinticinco de mayo siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en conceder a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12827 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.057, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de febrero de 1975 por la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.057, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la resolución del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y posterior denegación por la tática del recurso de reposición contra ella; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12828 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ulgor, S. C. I.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ulgor, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 23 de abril de 1981 hasta el 31 de julio del mismo año el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ulgor, S. C. I.», por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12829 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en partida Segorb, Jijona (Alicante) y N. I. F. B-03-000072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa al 80 por 100, de la P. E. 17.02.29.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Caramelos, de la P. A. 17.04 D-I, variable según el contenido en sacarosa.
- II. Turrones de chocolate, de la P. A. 18.06 C.
- III. Mermeladas de albaricoques y otras frutas, de la partida arancelaria 20.05.C.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

- Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en el producto a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.
- Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en el producto a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada producto a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-

ciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12830

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrogua la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º las condiciones a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando

entre ellos la tubería primaria o del circuito primario para reactores PWR y BWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de la tubería primaria objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorrogua por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 28 de octubre de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

12831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 94,642 | 94,872 |
| 1 dólar canadiense | 78,202 | 78,487 |
| 1 franco francés | 16,752 | 16,807 |
| 1 libra esterlina | 164,561 | 165,389 |
| 1 libra irlandesa | 144,471 | 145,201 |
| 1 franco suizo | 44,508 | 44,721 |
| 100 francos belgas | 242,330 | 243,542 |
| 1 marco alemán | 39,562 | 39,741 |
| 100 liras italianas | 7,960 | 7,986 |
| 1 florin holandés | 35,524 | 35,678 |
| 1 corona sueca | 16,635 | 16,717 |
| 1 corona danesa | 12,533 | 12,580 |
| 1 corona noruega | 16,033 | 16,099 |
| 1 marco finlandés | 21,232 | 21,331 |
| 100 chelines austriacos | 558,854 | 562,204 |
| 100 escudos portugueses | 149,395 | 150,232 |
| 100 yens japoneses | 41,886 | 42,081 |

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12832

ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro» y se convoca el concurso correspondiente al año 1981.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas a que habría de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro», creado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967 del citado Ministerio de Información y Turismo.

La experiencia obtenida en anteriores convocatorias, aconseja introducir algunas modificaciones en la concesión de este Premio.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El «Premio «Caballo de Oro» se otorgará anualmente en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.